



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 802-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000557-5501-24-4 presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 189-AE-URH-UNP-2024 del 20 de setiembre del 2024, y el Informe N° 1358-2024-OCAJ-UNP del 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución". Asimismo, en su Artículo 35° establece "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad** (...)";

Que, mediante Informe N° 189-AE-URH-UNP-2024, del 20 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, el Sr. PABLO VIERA VIERA, de acuerdo al Documento de Identidad Nacional, la cual se adjunta, registra como fecha de nacimiento el 05 de octubre de 1954, con lo cual se determina que está inmersa en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso c) y art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., con vigencia a partir del 06 de octubre de 2024. Asimismo, informa que se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico - Nivel remunerativo "B – STB - con el cargo clasificado de Operador de Maquinaria Industrial I., adscrito al Centro de Producción Agrícola de la Facultad de Agronomía, con Código AIRHSP N° 001156.

Que, mediante Informe N° 1358-2024-OCAJ-UNP, del 14 de octubre de 2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que:

- Se debe declarar procedente el cese definitivo por causal de límite de edad, del servidor administrativo PABLO VIERA VIERA, a partir del 06 de octubre de 2024.
- Se debe **DECLARAR LA PLAZA VACANTE** ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel remunerativo "B" – STB, con el cargo clasificado de Operador de Maquinaria Industrial I; adscrito al Centro de Producción Agrícola de la Facultad de Agronomía, con código AIRHSP N° 001156.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 802-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

c) Se debe emitir el documento correspondiente.

Que, con Oficio N° 2428-R-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle el expediente de CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, para que se sirva a emitir la Resolución pertinente.

Que, el Artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM, prescribe en su artículo 186° señala que. - El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de setenta años de edad;

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) **Cese definitivo; y,**
- d) Destitución.

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35:

- a) **Límite de setenta años de edad**
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, a partir 06 de octubre de 2024, por causal de límite de edad, al Servidor Administrativo Sr. PABLO VIERA VIERA, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al Servidor Administrativo cesante Sr. PABLO VIERA VIERA, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 802-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidora Administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR, la **Plaza administrativa Vacante** ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico – nivel remunerativo “B” - STB, con cargo clasificado de Operador de Maquinaria Industrial I; registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con **Registro N° 001156**.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPYPTO, URH, INT., OCAJ, ARCHIVO (2)
10 copias

VAGV/ *Jcu*



Vanessa Arline Girón Viera
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)